

Nº 00407  
Rosario,  
Sres.:  
Archivo Registro Provincial de las Personas de la  
Provincia de Misiones  
S: \_\_\_\_\_ Z: \_\_\_\_\_ D: \_\_\_\_\_

En los autos caratulados: **"RIZZATTI, ANDREA IVANA S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD"** - Expte. CUIJ Nº 21-11303910-5, de trámite por ante el Tribunal Colegiado de Familia Nº 5 de Rosario, a cargo de la Dra. Sabina Margarita Sansarriq (Jueza del Trámite), Secretaria de la Dra. María Cecilia Naveira, se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente oficio a efectos de hacerle saber que por Sentencia Nº 2809 Tomo 149 Folio 299 de fecha 8 de octubre de 2019 dictada en los autos de referencia, se ha declarado la incapacidad de la Srita. **ANDREA IVANA RIZZATTI, DNI 41.113.970**, designándose como sus curadores a sus progenitores Sres. GUILLERMO NEDINO RIZZATTI, D.N.I. Nº 16.690.422 y DANIELA IVANA BELLONI, D.N.I. Nº 18.067.837 y su inscripción en ese Registro Civil. Todo lo expuesto, en base a la siguiente resolución: **"Nº 2809. Rosario, 8 de octubre de 2019. Y VISTOS:....Y CONSIDERANDO:....RESUELVO. 1°)** Declarar incapaz a ANDREA IVANA RIZZATTI, D.N.I. Nº 41.113.970, en cuyo interés se llevan adelante estos autos. 2) Ordenar la revisión de su situación de salud mental cada tres años en los meses de OCTUBRE del año respectivo, debiéndose presentar por la curadora un informe suscripto por un profesional de la salud mental sobre la evolución del declarado incapaz en su salud mental entendida en los términos de la ley 26.657. Por Secretaría regístrese el vencimiento del plazo establecido y procedase a efectuar un informe ambiental por las Trabajadoras Sociales del Tribunal en el domicilio donde se halle el insano durante los 90 días anteriores al vencimiento del plazo. Todo ello sin perjuicio de los informes adicionales que se consideren pertinentes al momento de la revisión. Resérvense las actuaciones en Secretaría. 3°) La declaración de incapacidad tendrá vigencia hasta tanto no se disponga su cese. 4°) Designar como curadores definitivos de ANDREA IVANA RIZZATTI, D.N.I. Nº 41.113.970 a sus progenitores Sres. GUILLERMO NEDINO RIZZATTI, D.N.I. Nº 16.690.422 y DANIELA IVANA BELLONI, D.N.I. Nº 18.067.837, quienes deberán aceptar el cargo ante la Actuaría, cualquier día y hora hábil de audiencia. Regular los honorarios de la Dra- Paola Silvia Galliano en la suma de pesos Diecinueve mil novecientos noventa y uno c/76/100 (\$19.991,76) (6 JUS). Notifíquese a Caja Forense. Los honorarios regulados deberán ser cancelados dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente. En caso de mora atento el dictado de la ley 27423 posterior al precedente "Municipalidad de Santa Fe c/ Bergagna Edgardo s/Recurso de Inconstitucionalidad" expte 578/11 del 01/08/2017, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, que evidentemente ha excepcionado los honorarios de los abogados entre otros, tanto de la prohibición de indexar de los arts. 7 y 10 Ley 23928 modificado por Ley 25561, como del mecanismo de conversión de las deudas de valor en deudas de dinero del art. 772 C.C y C, creando un régimen especial. La ley 27423 ideó un mecanismo similar al del art. 32 Ley 6767 y modificatorias, llamando a la unidad de medida de los honorarios

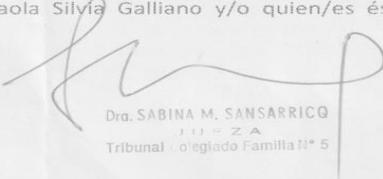
UMA (Unidad de Medida Arancelaria), y en ambos casos es un porcentaje del sueldo de un Juez. Conforme el art. 51 Ley 27423, con un contenido análogo al art. 32 Ley 6767, los honorarios contemplados en ambas leyes cuentan con un régimen especial, que impone la cancelación con el pago de las unidades de medida contempladas en la ley, con independencia del momento en que la regulación adquiera firmeza. Si bien la ley 27423 está dirigida a las actuaciones en la justicia nacional federal y como lo ha señalado la Corte en el precedente citado, las provincias conservan la facultad de dictar sus propias leyes arancelarias, es evidente que siendo la ley 27423 dictada por el Congreso Nacional que también sancionó las leyes 23928, 25561 y 26994, es claro que creó un régimen especial para los honorarios y en razón del principio de igualdad (art. 16 de la C.N) se concluye que las limitaciones a la actualización monetaria de la ley 23928 y la posible interpretación del art 772 C.C y C no son aplicables en esta materia en todo el país. Por tanto se admitirá bajo esa argumentación admitiéndose la actualización en cuanto al equivalente a la misma unidad JUS aplicando sobre ella una tasa activa equivalente al 12% anual desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago, todo ello conforme al antecedente "PRIASCO STELLA MARI C/PIERRI PABLO FACUNDO S/RENDICION DE CUENTAS Expte n° 268/2015) Auto n° 43 del 18/03/2019 de la Cámara de Apelación en el Civil y Comercial de Rosario Sala 4ta .- 5) Oficiese al Registro Civil y Capacidad de las Personas para su inscripción en el margen del acta de nacimiento ,(art. 88, Ley 26.413) debiéndose dejar constancia que la incapacidad ha sido declarada en los términos del artículo 39 CCC y que subsistirá mientras no se disponga su cese. Insértese y hágase saber." Fdo.: **Dra. Sabina Margarita Sansarricq (Jueza del trámite)** - **Dra. María Cecilia Naveira (Secretaria)**.-

Consecuentemente, solicito a Uds. Se proceda a tomar razón de la incapacidad dictada en autos inscribiendo marginalmente la misma en el acta de nacimiento de fecha **5 de mayo de 1998, (nacimiento ocurrido el 18 de abril de 1998) Acta N° 150, Tomo II, Sección Pto Esperanza, Departamento Iguazú, provincia de Misiones.**

Se deja constancia que se encuentra facultada para intervenir en el diligenciamiento del presente la doctora Paola Silvia Galliano y/o quien/es ésta designe con posterioridad.-

Salúdole atte.-

**Dra. MARÍA CECILIA NAVEIRA**  
**SECRETARIA**  
Tribunal Colegiado Familia N° 5

  
**Dra. SABINA M. SANSARRICQ**  
JUEZA  
Tribunal Colegiado Familia N° 5



En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 08  
del mes de Agosto de 2024, ante mí, Jefe del Departamento Judicial

y Legalizaciones del Registro Civil de las Personas, se registra el Expte.

Nº 2553-J-24 Ley 22172 de fecha 270  
2024

en Expte Nº Civ-21-11303910-5 PIZZATTI

Andrea Juana S/ restricción de la Capacidad.

de cuyo contenido doy fe. Referencia archivo: 10, Folio 28 Año 2024

Trámite.....

VIVIANA R. CASTILLO  
Jefa/Dpto. Legajo  
Registro Civil de las Personas

Acta: número: 100.

RIZZATTI

Andrea Ivana

Corresponde al Expte N° 2553-J-24 Oficio N° Ley 22.172 de Fecha 29/11/21

Venido del Juzgado Tribunal Colegiado de Familia Secretaria

Con Asiento en Rosario Provincia Santa Fe, Pais Argentina

Autos Caratulados: "Rizzatti, Andrea Ivana s/ Restricción de la capacidad"



INHABILIDADES e INCAPACIDAD S. INTERINA - CURATELA

Apellido y Nombre: Rizzatti, Andrea Ivana

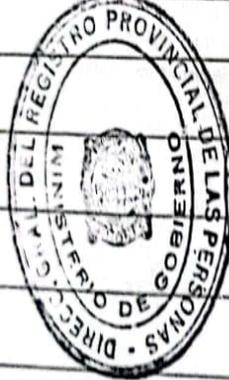
D. N. I. N° 41.113.970

CURADOR: Guillermo Medino Rizzatti D.N.I. N° 16.690.422

Edo. Sabrina M. Sansarricq Juez Edo. Maria C. Mareira Secretario

Posadas: Misiones 09 de Agosto de 2024

CURADOR: Daniela Ivana Belloni D.N.I. N° 18.067.837



VIVIANA C. R. CASTILLO  
Jefa Ejec. Despacho  
Registro Provincial de las Personas

Redacto: FA.



Registro Provincial de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

#	150	1.998
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO

En Pro Esperanza Dep Iguazu, Prov de Misiones  
 República Argentina, a Cinco de Mayo  
 de 1998 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento de  
Andrea Juana D.N.I. Nº 11.113.970

RIZZATTI.

Sexo Femenino nacido el 18 de Abril de 1998  
 a las 15:25 horas, en Wanda Mmes

Andrea Juana

Hijo de Guillermo Nedino RIZZATTI  
 Doc. Ident. 16.690.422

y de Daniela Juana BELLONI Doc. Ident. 18.067.834

Apellido RIZZATTI

Nota de Ref. pasa al folio Nº 114

Según certificado de Dr. Eduardo Luis SCOLARI

Declarante Guillermo Nedino RIZZATTI Doc. Ident. 16.690.422  
 Domicilio B.O.P.S.A. Pro Esperanza Mmes Obra en virtud de su el padre  
hacia el Acta la firma coningo el declarante  
y la Madre

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 Fabiana *[Handwritten]*  
 Delegada Titular  
 R. P. P. Pto. Esperanza

Viene del Folio N° 17 — Acta N° 150.  
 Corresponde al Expte N° 2553 -J-24... R.P.P., Oficio Ley N° 22.172,  
 de Fecha 29 de Noviembre de 2021. Venido del Juzgado Tribu-  
 nal Colegiado de Familia N° 5. Con asiento en Rosario,  
 Santa Fe. En los autos agratificados: "RIZZATTI, ANDRE  
 A IVANA S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD". Cuya  
 parte pertinente dice: "N° 2809. Rosario, 8 de Octubre de  
 2019. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1°)  
 Declarar incapaz a ANDREA IVANA RIZZATTI, DNI N° 41.113  
 970, en cuyo interés se llevan adelante estos autos. 2°)  
 Ordenar la revisión de su situación de salud mental cada  
 tres años en los meses de OCTUBRE del año respectivo,  
 debiéndose presentar por la curadora un informe suscri-  
 pto por un profesional de la salud mental sobre la evo-  
 lución del declarado incapaz en su salud mental entendida  
 en los términos de la Ley 26.657. Por Secretaría registre  
 se el vencimiento del plazo establecido y procedase a efec-  
 tuar un informe ambiental por las Trabajadoras Sociales  
 del Tribunal en el domicilio donde se halle el insano durante  
 los 90 días anteriores al vencimiento del plazo. Todo ello  
 sin perjuicio de los informes adicionales que se consideren  
 pertinentes al momento de la revisión. Resérvense las actua-  
 ciones en secretaría. 3°) La declaración de incapacidad ten-  
 drá vigencia hasta tanto no se disponga su cese. 4°) Desig-  
 nar como curadores definitivos de ANDREA IVANA RIZZATTI  
 DNI N° 41.113.970 a sus progenitores Sres. GUILLERMO  
 NEDINO RIZZATTI, DNI N° 16.690.422 y Daniela IVANA  
 BELLONI, DNI N° 18.067.837 quienes deberán aceptar  
 el cargo ante la actuario, cualquier día y hora hábil de  
 audiencia. — Fdo. Dra. Sabrina M. Sansamici — Juez — Fdo. Dra.  
 María Cecilia Navera — Secretaria — Posadas, Misiones.  
 09 de Agosto de 2024



VIVIANA C. R. CASTILLO  
 Titular del Despacho  
 de las Personas